CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN DIVERSOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE GRANADA, CURSO 2019/2020, LOTE Nº 6 DECLARADO DESIERTO EN ANTERIOR PROCEDIMIENTO ABIERTO, EXPTE. LIMP-2-2019, ENTRE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, DEPORTE, IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN EN GRANADA Y LA EMPRESA "LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA S.L.U.".

En Granada, a 31 de octubre de 2019, se reúnen:

De una parte, Antonio Jesús Castillo García, Delegado Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Granada, nombrado para el cargo en virtud del Decreto 338/2019, de 12 de febrero (BOJA extraordinario nº 3 de 14 de febrero), que tiene delegada la competencia para celebrar el presente contrato por la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de 15 de enero de 2.014 (BOJA nº 11, de 17 de enero).

De otra parte, Enrique González Bédmar, que actúa en representación de la empresa "LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA S.L.U." CIF B-18484808, representación que acredita mediante certificación de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía de fecha 20/1/2010 y nº 2.498. La Empresa tiene capacidad jurídica bastante para celebrar el contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por la que se aprueba Ley de Contratos del Sector Público, no se halla comprendida en ninguna de las circunstancias que señala el artículo 71 de ese cuerpo legal, ni incursa en causas de incompatibilidad recogida por la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Reconociéndose ambas partes la competencia y capacidad respectiva que se ha citado para celebrar el presente contrato, lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: El presente contrato se regirá por el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el de Prescripciones Técnicas y, en todo lo no previsto en ellos, por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por su normativa de desarrollo.

Servicios Generales de Limpieza

SEGUNDA: El contrato tiene naturaleza administrativa y su objeto es la prestación del servicio de limpieza de los centros docentes públicos que a continuación se detallan todos ellos agrupados en el **LOTE Nº 6**, declarado desierto en anterior procedimiento abierto, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado por este órgano de contratación el 2 de septiembre de 2019.

CENTROS DOCENTES AGRUPADOS EN EL LOTE Nº 6

LOCALIDAD	NOMBRE CENTRO
LANJARÓN	IES. DE LANJARÓN
ÓRGIVA	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS ÓRGIVA
PITRES	IES. SULAYR

TERCERA: El expediente de contratación ha sido iniciado por acuerdo de esta Delegación Territorial de fecha 2 de septiembre de 2019 y en él figuran el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, informado por el Gabinete Jurídico en fecha de 18 de julio, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la propuesta de autorización del gasto por importe para este lote de **60.393,72 € IVA EXCLUIDO, 79.810,26 € IVA INCLUIDO.** El expediente ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención Provincial de la Delegación de Hacienda, Industria y Energía el día 30 de agosto de 2019 y aprobado por Resolución de esta Delegación Territorial de fecha 2 de septiembre de 2019. En dicha Resolución consta también la aprobación del gasto por el importe reseñado.

CUARTA: Celebrado el procedimiento abierto para la adjudicación del presente contrato, el órgano de contratación decide adjudicarlo a la empresa "LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA S.L.U." por un importe de **59.868,00 € IVA EXCLUIDO, 72.440,28 € IVA INCLUIDO**, según Resolución de fecha 10 de octubre de 2019 y emitiendo una propuesta de compromiso de gasto por ese importe.

QUINTA: En la oferta económica y técnica presentada por la empresa adjudicataria constan las mejoras al servicio que a continuación se relacionan y cuyo cumplimiento será objeto de especial vigilancia por parte de esta Delegación Territorial:

SEXTA: La duración del presente contrato será de doce meses, extendiéndose desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020, con posibilidad de prórroga de hasta otros 12 meses.

En el presente contrato no procede la revisión de precios regulada en el art. 103 de la LCSP

El Plazo de la garantía de la prestación será de tres meses.

SÉPTIMA: El precio del contrato será de **72.440,28 € IVA INCLUIDO**, y se abonará en **11 pagos parciales** con una periodicidad mensual, iniciándose el régimen de pago con la primera factura correspondiente al mes de noviembre. La novena factura corresponderá a los meses de julio y agosto, por lo que deberá presentarse al pago en los primeros días del mes de septiembre, y ello como consecuencia de la posible liquidación del importe de aquellas mejoras que no hayan tenido adecuado cumplimiento a lo largo de la ejecución del contrato por causas imputables al contratista y que deba detraerse del importe líquido de la mencionada factura. El pago se realizará con cargo a las anualidades, aplicaciones presupuestarias y por el importe que se detalla:

IMPORTE MENSUAL IVA INCLUIDO: **6.585,48 €**
ANUALIDAD 2019: 1200020000 G/42D/22700/18 01
ANUALIDAD 2020: 1200020000 G/42D/22700/18 01

El pago se llevará a cabo previa presentación de la correspondiente factura, que deberá ser acompañada de los siguientes documentos por cada uno de los centros que forman parte del lote:

1- Certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al día en el pago de las nóminas de sus trabajadores/as, firmada por todas y cada una de las personas que vienen prestando el servicio.

2- Certificado de recepción de conformidad con el servicio emitido por todos y cada uno de los Directores de los centros docentes como Responsables del Contrato o, en su defecto, por el Secretario General Provincial de la Delegación Territorial como coordinador de aquellos.

3- Documentos TC1 y TC2 del mes inmediatamente anterior, debiendo éstos últimos ser presentados de manera individual por cada centro de trabajo.

4- Informe de Cotización (IDC) de cada trabajador correspondiente al mes a que se refiera la factura.

5- Relación de las bajas por incapacidad transitoria del personal que se hayan producido en

las nieves Servicios Generales de Limpieza

1.- Bolsa de 70 horas gratuitas por cada centro docente de los que forman parte del lote, a disposición de los Directores/as y para servicios relacionados directamente con el objeto del contrato. Esta bolsa de horas tendrá que aplicarse a trabajos de carácter extraordinario, no habitual ni permanentes en el tiempo, no pudiendo utilizarse para la ampliación de las frecuencias mínimas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.
2.- Servicio anual de desinfección, desratización y desinsectación a realizar en el período no lectivo que indique la persona Responsable del contrato de cada uno de los centros y ejecutándose por la mercantil RENTOKIL INITIAL ESPAÑA S.A.
3.- Instalación y sustitución mensual de contenedores higiénicos homologados en todos los aseos de señoras. La sustitución mensual deberá ser ejecutada por operarios/as de empresa RENTOKIL INITIAL ESPAÑA S.A, garantizándose con ello el tratamiento adecuado de los residuos que se generen.
4.- Limpieza de pintadas en fachada y superficies pétreas cada vez que sea necesaria a juicio del Responsable del Contrato, con un límite máximo de 5 actuaciones por curso académico.
5.- Abrillantado de suelos de las zonas comunes en el momento a determinar por el Responsable del contrato, con un límite máximo de 2 actuaciones por curso académico.

El cumplimiento de las mejoras no estará sujeto a rogación alguna por parte del Director/a, sino que deberán ejecutarse desde el primer día y durante toda la vida del contrato sin necesidad de intimación previa.

En este sentido, en la factura nº 11 y última, correspondiente al período de julio y agosto, el adjudicatario deberá acompañar un certificado del cumplimiento total de las mejoras, emitido por cada uno de los responsables del contrato que forman el lote que corresponda. Para el caso de que algunas de las mejoras no se hayan cumplido a lo largo del contrato por cualquier causa no imputable al centro docente receptor de ellas, se procederá a realizar un cómputo real de las mismas, calculándose el valor económico de las mejoras incumplidas total o parcialmente, que se detraerá del importe líquido de la mencionada factura, previa audiencia del interesado por plazo de 5 días hábiles.

Además, y con independencia de lo anterior, en caso de acreditarse el incumplimiento de mejoras se tramitará un expediente para la imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso del contrato, previsto en el Anexo I del PCAP.

los Nieves Servicios Generales de Limpieza

penalidades que se deducirán directamente en la factura correspondiente al mes de que se trate.

Cumplimiento defectuoso.

Se entiende por cumplimiento defectuoso del contrato la irregular ejecución del servicio de limpieza a la vista del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, la oferta del adjudicatario y la legislación vigente, así como el incumplimiento de las mejoras ofertadas, incluso cuando éstas no hayan sido objeto de puntuación en la fase adjudicación.

El cumplimiento defectuoso de carácter leve llevará aparejado una penalidad equivalente al 5% del importe mensual (IVA excluido) del servicio de limpieza.
El cumplimiento defectuoso de carácter grave llevará aparejado una penalidad equivalente al 7,5% del importe mensual (IVA excluido) del servicio de limpieza.
El cumplimiento defectuoso o incumplimiento de carácter muy grave llevará aparejado una penalidad equivalente al 10% del importe mensual (IVA excluido) del servicio de limpieza.

Tienen la consideración de cumplimientos defectuosos leves, los siguientes:
1. Los incumplimientos que afectando desfavorablemente al servicio no sean debido a una actuación maliciosa, ni comporten peligro para personas o cosas, siempre que no estén específicamente tipificados con falta grave.
2. Falta de cortesía en la atención a los usuarios y/o personal que realizan las actividades en los recintos.

Tienen la consideración de cumplimientos defectuosos graves, los siguientes:
1. Los incumplimientos de los deberes del contratista establecidos en el presente Pliego, cuando hayan sido previamente exigidos expresamente por la Administración.
2. La inobservancia de las medidas adecuadas para evitar situaciones peligrosas
3. La prestación defectuosa o irregular de los servicios, con incumplimientos de las condiciones establecidas en el contrato sin causa justificada en relación a los trabajos a realizar cuya descripción y frecuencia se detallan en el pliego de prescripciones técnicas.
4. Maltrato a las instalaciones y mobiliario.
5. Menosprecio o agresión a los usuarios y/o personal que realizan sus actividades en los recintos objeto del contrato.
6. La ostensible y reiterada falta de aseo o decoro del personal adscrito a los servicios.
7. La reiterada comisión de faltas leves. Se considerará que hay reiteración cuando se cometan tres faltas leves.

las Palmeras
Servicios Generales de Limpieza

el período a que se refiere la factura, con acreditación documental de la forma en que dichas bajas han sido cubiertas y su correspondiente cotización a la Seguridad Social. En caso de no haberse producido ninguna baja, certificación negativa en este sentido.

El órgano de contratación, a través de las personas Responsables del Contrato o, en su defecto, el Secretario General Provincial de la Delegación Territorial como coordinador de aquellos, determinará mensualmente si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al adjudicatario, el órgano de contratación podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

No obstante, en el supuesto de que haya disconformidad con el servicio realizado, el contratista deberá subsanar las deficiencias advertidas a la mayor brevedad posible y siempre dentro del plazo máximo de los 30 días siguientes desde que sea informado de ellas por el responsable del contrato.

En caso de inobservancia o transcurrido el plazo indicado sin que se haya obtenido la conformidad con el servicio, el órgano de contratación, previa audiencia del adjudicatario por plazo de 5 días hábiles podrá rechazar la factura del mes que corresponda quedando exento de la obligación de pago.

OCTAVA: La garantía definitiva, por importe de **2.993,40 €,** correspondiente al cinco por ciento del importe de adjudicación (IVA excluido), se ha constituido por el adjudicatario mediante aval depositado en la Caja General de Depósitos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía el 10 de octubre 2019, con número CAJAVAL EH1801 2019 288.

NOVENA: La prestación del servicio se realizará atendiendo siempre a las indicaciones que se formulen por el Director del centro educativo a los responsables de la empresa adjudicataria. La inobservancia de sus instrucciones será sancionada mediante la imposición de las penalidades por cumplimiento defectuoso que se indican a continuación. De conformidad con lo establecido en el art. 192.1 de la LCSP, para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, se impondrán

las nieves Servicios Generales de Limpieza

produzca, y llevará aparejado una penalidad equivalente al 10% del importe mensual (IVA excluido) del servicio de limpieza del lote al que corresponda el centro, siguiendo el procedimiento señalado anteriormente.

Por otro lado, y de cara a la finalización del contrato y su nueva licitación, en virtud del art. 130 de la LCSP el adjudicatario queda obligado a facilitar a esta Administración un listado de personal que realiza la prestación con indicación de:

- Convenio colectivo aplicable.
- Categoría de contrato.
- Tipo de contrato.
- Jornadas.
- Fecha de antigüedad.
- Vencimiento del contrato.
- Salario bruto anual de cada trabajador.
- Cualquier pacto en vigor aplicable a los trabajadores a subrogar.

La no aportación de esta información en el plazo conferido será considerada incumplimiento muy grave, quedando sujeta a la imposición de una penalidad del 10% del importe mensual (IVA excluido) del servicio de limpieza del lote al que corresponda el centro siguiendo el procedimiento señalado anteriormente.

El contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista.

Al amparo de lo establecido en el art. 192.2 de la LCSP y tratándose de un contrato de servicios intensivo de mano de obra, en el que se ha definido y cuantificado las jornadas semanales mínimas a ejecutar en cada uno de los centros docentes por las personas trabajadoras que el adjudicatario empleará para ello, la Administración educativa exigirá

las nieves Servicios Generales de Limpieza

Tienen la consideración de cumplimientos defectuosos muy graves, los siguientes:

1. La reiterada comisión de faltas graves. Se considerará que hay reiteración cuando se acumulen tres faltas graves.

Todas las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa audiencia del interesado por plazo de 5 días hábiles desde su notificación a través de la dirección de correo electrónica que ya se señaló en el expediente de contratación, adoptado a propuesta del Responsable del contrato, y será inmediatamente ejecutivo, haciéndose efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

No obstante, la imposición de penalidades no eximirá al contratista de la obligación que le incumbe en cuanto a la inmediata subsanación de los defectos detectados en la prestación del servicio de limpieza, así como la reparación de los daños que hubieran podido producirse.

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, cuya finalidad es garantizar el respeto a los derechos laborales básicos:

- La sustitución obligatoria del personal que cause baja por incapacidad temporal. Esta situación deberá ser cubierta por el adjudicatario con el correspondiente contrato de interinidad por la misma jornada del trabajador/a sustituido/a, a partir del día siguiente de ocurrir aquella.
- La correcta cotización a la Seguridad Social por la totalidad de la jornada que cada trabajador lleve a cabo en los centros, de conformidad con lo establecido en los pliegos, en el contrato y en la legislación vigente.
- El adjudicatario no podrá reducir el número de horas o de trabajadores que se contienen en la relación de personal publicada como documentación complementaria, sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de esta Delegación Territorial.

La inobservancia de cualquiera de estas condiciones especiales se considerará un incumplimiento del contrato de carácter muy grave desde el primer caso en que se

los nieves Servicios Generales de Limpieza

los defectos observados con ocasión de la recepción. A estos efectos, deberán emitir un certificado de conformidad con el servicio como requisito "sine qua non" para la tramitación del pago de la factura correspondiente. Para su emisión, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

- Estado general de limpieza del centro.
- Adecuada ejecución de las mejoras.
- Cumplimiento de las jornadas mínimas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Los requerimientos por parte de la Administración para que el adjudicatario acredite cualquiera de las obligaciones esenciales que se han definido deberán ser atendidos por el contratista en un plazo no superior a 5 días hábiles desde su notificación a través de la dirección de correo electrónico que ya se señaló en el expediente de contratación.

Para el caso de inobservancia o de presentación de documentación anómala o incompleta, así como cuando se acredite el incumplimiento, se procederá a la incoación de un EXPEDIENTE URGENTE DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, que se iniciará por acuerdo del órgano de contratación en el que, de acuerdo con las circunstancias que rodeen el caso y las informaciones de que se disponga, se dará AUDIENCIA AL ADJUDICATARIO para formular las alegaciones que estime oportunas en un plazo no superior a 10 días naturales, suspendiéndose cautelarmente el abono de las correspondientes facturas hasta que no recaiga resolución.

Para el supuesto de reiteración del cumplimiento defectuoso o en el incumplimiento de las condiciones especiales, el acuerdo por el que se imponga la tercera penalidad por falta muy grave llevará aparejado la apertura del EXPEDIENTE URGENTE que se ha mencionado. Para el supuesto de falta de conformidad mensual, la disconformidad manifestada en el tercer mes motivará la inmediata incoación del EXPEDIENTE URGENTE referido.

A la vista de lo alegado por el interesado, o transcurrido el plazo anterior, y previos los trámites legales que correspondan, se dictará resolución por la que, en su caso:

1º- Se declarará resuelto el contrato administrativo de servicios del centro o centros de que se trate por incumplimiento culpable del contratista.
2º- Se procederá a la incautación del importe de las facturas suspendidas cautelarmente.
3º- Se incautará y ejecutará la correspondiente garantía definitiva.

las nieves Servicios Generales de Limpieza

su cumplimiento íntegro. En este sentido, el incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato que se constate por el Responsable del Contrato llevará aparejada una penalidad del 10% del importe mensual (IVA excluido) del servicio de limpieza. Una vez que sea requerido para su subsanación y debido cumplimiento, la falta de atención al requerimiento o la reiteración del incumplimiento por parte del adjudicatario durante el resto de la vida del contrato será objeto de una penalidad del 20% del importe mensual (IVA excluido) del servicio de limpieza. En la 3ª ocasión en que se produzca un incumplimiento parcial por el contratista, se procederá a la resolución del contrato.

DÉCIMA: OBLIGACIONES ESENCIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 211 de la LCSP de manera expresa se establecen las siguientes:

1.- ES OBLIGACIÓN ESENCIAL QUE EL ADJUDICATARIO SE ENCUENTRE EN TODO MOMENTO DE LA VIDA DEL CONTRATO AL CORRIENTE DE PAGO CON EL PERSONAL QUE PRESTE EL SERVICIO EN CADA UNO DE LOS CENTROS.

La Administración exigirá, junto a la factura mensual y el correspondiente certificado de recepción de conformidad del Director del centro o, en su defecto del Secretario General Provincial de la Delegación Territorial como coordinador del contrato, una certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al día en el pago de las nóminas de sus trabajadores/as, emitida por el representante legal de la empresa y firmada por todos y cada uno de los empleados/as que vienen prestando el servicio de que se trate. Esta certificación será individual para cada centro de trabajo y en ningún caso podrá sustituirse por certificados bancarios ni documentos contables que contengan información sobre transferencias o ingresos y en los que no conste la conformidad de cada trabajador/a.

2.- ES OBLIGACIÓN ESENCIAL NO SER SANCIONADO EN LA EJECUCIÓN DE UN MISMO CONTRATO POR LA COMISIÓN DE TRES FALTAS CALIFICADAS COMO MUY GRAVES POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LA PRESTACIÓN O POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES.

3.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS EN VIGOR PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

4.- LA FALTA DE CONFORMIDAD CON EL SERVICIO MANIFESTADA POR DOS O MÁS RESPONSABLES EN TRES O MÁS MESES A LO LARGO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ CONSIDERADA UN INCUMPLIMIENTO DE CONDICIÓN ESENCIAL. Los Responsables del Contrato en cada centro determinarán mensualmente si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de

Servicios Generales de Limpieza

Con esta resolución, que será inmediatamente ejecutiva, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato por el tiempo que reste hasta su finalización utilizando cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

El empresario saliente deberá facilitar toda la información necesaria para que la nueva adjudicataria pueda subrogar al personal sin contratiempo alguno, garantizando que con ello no se vea afectado el servicio de limpieza del centro o centros de que se trate.

Una vez resuelto el contrato, por el órgano de contratación se realizarán los trámites necesarios para imponer al contratista la correspondiente PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la LCSP.

UNDÉCIMA: Son causas de modificación y resolución del presente contrato las siguientes:

Causas de modificación del contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:
- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %.

2. La ampliación o disminución de superficie útil de los centros docentes que forman parte del lote como consecuencia de la entrada en funcionamiento o desuso de aulas y espacios que no estaban contemplados en los cálculos que sirvieron de base para la adjudicación del contrato. En estos casos el precio se modificará al alza o a la baja conforme el porcentaje de modificación de la superficie. El porcentaje máximo del precio del contrato al que puede afectar: 19%.

3.- La implementación de programas de refuerzo académico o de otra índole que se aprueben por la Consejería de Educación para el período no lectivo posterior a la finalización del curso académico. En estos casos el precio se modificará al alza en un porcentaje que, en ningún caso, podrá ser superior al 19% del importe del contrato.

La modificación del contrato no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Causas de resolución del contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje superior al 20 %.
2. Igualmente serán causas de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, así como las establecidas en el apartado 23.2 del PCAP.

DUODÉCIMA: Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos derivados de la elevación a escritura pública del presente contrato. La adjudicación de los servicios mencionados no será objeto de cesión bajo ningún concepto, ni casos, sin autorización del órgano competente.

DECIMOTERCERA: La empresa "LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA S.L.U." es un contratista independiente de forma que sus agentes o empleados no podrán ser considerados, ni de hecho ni de derecho, empleados de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Granada. En consecuencia, el personal utilizado por la empresa para la ejecución del servicio dependerá únicamente de ella.

DECIMOCUARTA: De conformidad con el artículo 27 de la LCSP, el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, ante la sala competente del Tribunal Superior de Justicia, conforme a la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

las nieves Servicios Generales de Limpieza

Leído este documento por ambas partes, lo encuentran conforme a su voluntad en la que se ratifican y en prueba de ello lo firman en triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio reseñados.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo: Antonio Jesús Castillo García

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN
Delegación Territorial
GRANADA

EL CONTRATISTA
LAS NIEVES SGL, S.L.U.

Fdo: Enrique González Bédmar.

las nieves
Servicios Generales de Limpieza